
LEY 1931 - Decreto 2828/1959
INVERSIONES PARA MAQUINAS Y ELEMENTOS DE IMPRESIÓN
PARA DIARIOS DE SESIONES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase a la Honorable Cámara de Diputados a invertir hasta la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) Moneda Nacional, en la compra de las máquinas y elementos necesarios para asegurar la impresión del Diario de Sesiones de ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:26:40

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa